

Doctor:

Edgar Alberto Saavedra Cáceres

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Correo: [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA contra ROSAURA MONTAÑA PACANCHIQUE

Radicación: 2020-0015

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 2 de julio notificada el 6 de julio de 2021.

#### **Antecedentes del recurso**

El auto objeto de censura es el auto mencionado mediante el cual el despacho ordeno:

(...)

- 1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ROSAURA MONTAÑA PACANCHIQUE, por pago total de la obligación.*
- 2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.*
- 3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.*
- 4. Sin condena en costas.*
- 5. Téngase en cuenta que la parte actora renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.*

#### **Fundamentos del presente recurso:**

1. El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, en calidad de subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, pago al intermediario financiero BANCOLOMBIA la suma de \$ 13.764.649 para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré No 430105963
2. Lo anterior consta claramente en el escrito suscrito por el representante legal de BANCOLOMBIA en donde manifiesta de manera expresa lo descrito en el párrafo anterior, el cual se adjuntó al plenario.
3. Con el fin de ser reconocido en su calidad de subrogatario legal, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a través del suscrito presento solicitud de reconocimiento de la subrogación, la cual fue remitida al correo de su despacho desde el pasado 27 de mayo el cual se remitió el acuse de recibido por parte de la secretaria de su despacho el 23 de junio de 2021 tal y como se evidencia en las imágenes que se adjuntan:

Asunto

RV: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SUBROGACIÓN PROCESO BANCOLOMBIA contra ROSAURA MONTAÑA PACANCHIQUE RAD 202



Certificado Bancolombia.pdf

5 MB



Certificado de Existencia y Representaci.pdf

1 MB



MEMORIALES DE SUBROGACION BANCOLOMBIA contra ROSAURA MONTAÑA PACANCHIQUE.pdf

102 KB

De: pinzondiazasociados@gmail.com <pinzondiazasociados@gmail.com>  
Enviado el: jueves, 27 de mayo de 2021 10:54 p. m.  
Para: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CC: 'Manuel Fernando Renteria Velasquez' <manuel.renteria@fng.gov.co>; 'Luis Felipe López Díaz' <Luis.Lopez@fng.gov.co>  
Asunto: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SUBROGACIÓN PROCESO BANCOLOMBIA contra ROSAURA MONTAÑA PACANCHIQUE RAD 2020-0015

Doctores Buenas Tardes:

Me permito adjuntar memorial solicitando el reconocimiento de la subrogación en favor del FNG.

Para tal fin me permito adjuntar:

- ✓ Memorial de subrogación.
- ✓ Poder otorgado por el FNG
- ✓ Certificado de existencia del FNG
- ✓ Certificado de existencia del Intermediario Financiero.

Cordial saludo,

**JUAN PABLO DIAZ FORERO**  
Representante Legal  
**PINZON & DIAZ ASOCIADOS SAS**  
Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805  
Edificio Sotaventto  
Tel: 3175131602  
Bogotá - Colombia

Asunto

RV: Respuesta automática: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SUBROGACIÓN PROCESO BANCOLOMBIA contra ROSAURA MONTAÑA PACANCHIQUE RAD 2020-0015

De: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado el: jueves, 27 de mayo de 2021 10:55 p. m.  
Para: pinzondiazasociados@gmail.com  
Asunto: Respuesta automática: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SUBROGACIÓN PROCESO BANCOLOMBIA contra ROSAURA MONTAÑA PACANCHIQUE RAD 2020-0015

Se le informa que, de conformidad con el Artículo 5º, literal E del Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio de dos mil veinte (2020), en concordancia con el Acuerdo CSJBTA20-96 del 02 de octubre de dos mil veinte (2020), la atención al público y/o radicación de memoriales o solicitudes a través del presente medio digital se brinda de **lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.**, por la cual, todo correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo.

Por lo indicado se le solicita muy comedidamente que se abstenga de enviar sus solicitudes, memoriales u otros, fuera de los horarios antes indicados.

Atentamente.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11.  
WHATSAPP +57 1 2866326  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto

RV: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SUBROGACIÓN PROCESO BANCOLOMBIA contra ROSAURA MONTAÑA PACANCHIQUE RAD 2020-0015

De: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado el: miércoles, 23 de junio de 2021 4:53 p. m.  
Para: pinzondiazasociados@gmail.com  
Asunto: RE: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO SUBROGACIÓN PROCESO BANCOLOMBIA contra ROSAURA MONTAÑA PACANCHIQUE RAD 2020-0015

**ACUSAMOS RECIBIDO AL PRESENTE EMAIL**

Cordial saludo, informamos que su solicitud es asignada a la persona y/o área correspondiente para su respectivo trámite, el cual será resuelto en estricto orden cronológica de llegada, solicitándose estar al tanto de las distintas actuaciones que diariamente se publican a través del micrositio de esta sede judicial.

Link consulta expedientes Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/68>

Se le recuerda que deberán remitir una (1) sola vez cada una de sus solicitudes, las cuales serán tenidas en cuenta en la data presentadas en caso de estar dentro del horario establecido para la recepción de documentos, de lo contrario se tendrán en cuenta al día siguiente hábil de su presentación, así mismo, cada uno de sus escritos deberán ser aportados en formato PDF. De igual forma deberá especificar en el asunto del correo lo que requiere (**radicación memorial especificando el número de radicado y la clase de solicitud (notificación, desglose, liquidación de crédito, etc.), copia auto, copia demanda entre otros**) esto con el fin de poder dar respuesta a las solicitudes de manera más celer.

Les recordamos que nuestro horario atención al público es de es de **8 am a 5 pm de lunes a viernes**, de conformidad con el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio de dos mil veinte (2020), en concordancia con el Acuerdo CSJBTA20-96 del 02 de octubre de dos mil veinte (2020), solicitándole abstenerse de remitir peticiones y/o memoriales fuera de dicho horario, so pena de tener por recibido todo correo remitido por fuera del anterior horario al día siguiente hábil.

**NO RESPONDER EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.**

Cordialmente,

Joan camilo Sarmiento Cárdenas  
Escribiente  
Juzgado 8º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 19-65, Edificio Camacol, piso 11.  
Correo electrónico: [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
WhatsApp: + 57 1 2866326

CALLE 104 A NO 45 A 60 OFICINA 805

TEL 31 75 13 1602

CORREO: [JUANPABLODIAZ@HOTMAIL.COM](mailto:JUANPABLODIAZ@HOTMAIL.COM)

VALIDO UNICAMENTE POR ESTE LADO

BOGOTÁ

4. La anterior solicitud no ha sido resuelta.
5. No obstante lo anterior, el despacho termino el proceso por pago total, sin embargo al proferirse el auto objeto de censura no se tuvo en cuenta la solicitud del reconocimiento de la subrogación la cual fue presentada desde el pasado 27 de mayo de 2021 en la cual claramente se evidencia que la entidad que represento pago un porcentaje de la obligación aquí ejecutada y en consencuencia dentro del presente asunto ocurrió la subrogación legal en la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste a favor de ese tercero. En otras palabras, hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda y por eso también nuestro código civil, en el inciso 2º de su artículo 1691, dice que tampoco hay novación "cuando un tercero es subrogado en los derechos del acreedor".
6. Por lo tanto, considero que lo pertinente y ajustado a derecho era que previo a resolver la solicitud de terminación elevada por el banco, el despacho debió resolver de fondo la solicitud del reconocimiento de la subrogación radicada desde el 27 de mayo de 2021 y en consencuencia una vez resuelta dicha solicitud, resultaba procedente dar curso a la terminación del proceso por la parte del banco y seguir el presente asunto por la parte adeudada en favor del Fondo Nacional de Garantías.

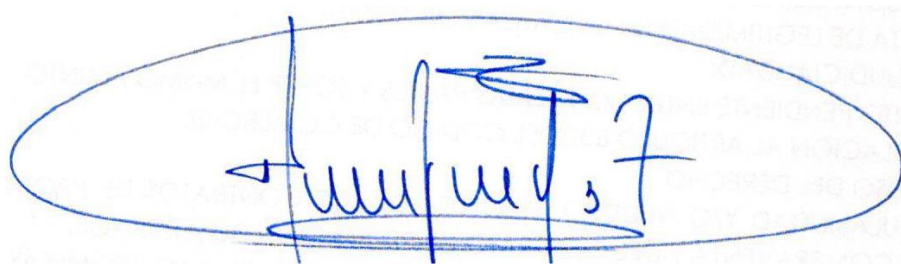
Conforme a lo expuesto, solicito al despacho se sirva revocar el auto objeto de censura y en su lugar se sirva reconocer la subrogación legal en favor del Fondo Nacional de Garantías conforme a la solicitud presentada desde el pasado 27 de mayo de 2021 la cual a la fecha el despacho no le ha dado tramite.

Adjunto:

- ✓ Correo electrónico enviado el 27 de mayo de 2021
- ✓ Acuse de recibido por el juzgado de fechas 27 de mayo y 23 de junio.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO  
C.C. 79.958.224 DE BOGOTÁ  
T.P. 181.753